



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Administración de Seguros
de Salud de Puerto Rico (ASES)

13 de septiembre de 2013

CARTA NORMATIVA 13-09-13

ABOGADOS/AS-NOTARIOS EMPLEADOS/AS O FUNCIONARIOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

Ricardo A. Rivera Cardona
Director Ejecutivo

POLÍTICA PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS/LAS ABOGADOS/AS-NOTARIOS QUE SON EMPLEADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2003-50 del 16 de julio de 2003 se ordena a todos los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas y demás organismos públicos, levantar un registro de los/las abogados/as con licencia de notario activa y a emitir una orden administrativa para establecer las políticas y prohibición en cuanto a la práctica de la notaría de los/las abogados/as notarios de cada agencia o instrumentalidad pública.

Dicha Orden Ejecutiva dispone, además, que existe un interés público en evitar posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 12 de 24 de julio de 1988, por parte de los servidores públicos que son abogados/as-notarios y que además del trabajo que rinden al Gobierno, puedan estar realizando trabajo privado, tanto para compañeros de trabajo, como a personas particulares que acudan a recibir servicios gubernamentales.

En cumplimiento con el mandato impartido a todas las agencias, departamentos, administraciones, oficinas y demás organismos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por conducto de la referida Orden Ejecutiva, en el ejercicio de los poderes que le confiere al Director Ejecutivo la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida

como la Ley Habilitadora de la Administración de Seguros de Salud, y con el propósito de evitar posibles violaciones éticas y desalentar cualquier conducta que pueda afectar la calidad, objetividad y transparencia de la labor que realizan los/las abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de esta corporación pública, se emite la presente Orden Administrativa para disponer que:

1. Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Administración de Seguros de Salud a levantar un registro de todos/as los/as abogados/as con licencia activa de notarios.
2. Se autoriza a los/las abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de la Administración de Seguros de Salud al ejercicio de la notaría durante su jornada regular de trabajo sólo para los fines y propósitos de las labores que realizan en esta corporación pública.
3. Se autoriza a los/las abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de la Administración de Seguros de Salud al ejercicio de la notaría luego de concluir su jornada regular sujeta a los siguientes términos:
 - a. Autenticación de Testimonios: Se autoriza a los/las abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de la Administración de Seguros de Salud al ejercicio de la notaría en cuanto a la autenticación de testimonios, siempre y cuando:
 - i. El otorgante no sea una persona o entidad de las reguladas por la Administración de Seguros de Salud.
 - ii. El otorgante no sea una persona o entidad a quien se haya dirigido una investigación, un examen o contra quien se haya iniciado un proceso de adjudicación.
 - iii. El otorgante no sea una persona o entidad contratada por la Administración de Seguros de Salud.
 - iv. El otorgante no sea una persona o entidad que sea parte en una acción o reclamación judicial o extrajudicial, civil o criminal, en la que la Administración de Seguros de Salud también sea parte.
 - v. El otorgante no sea una persona o entidad con respecto a quien la prestación de servicios notariales pueda presentar un conflicto con los intereses de la Administración de Seguros de Salud.

- b. Ejecución de Instrumentos Públicos: Se autoriza a los/as abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de la Administración de Seguros de Salud el ejercicio de la notaría para la ejecución de instrumentos públicos para la constitución de garantías a favor de una institución depositaria o una institución no depositaria dedicada al negocio de prestar dinero, siempre y cuando:
- i. El otorgante no sea una persona o entidad de las reguladas por la Administración de Seguros de Salud.
 - ii. El otorgante no sea una persona o entidad a quien se haya dirigido una investigación, un examen o contra quien se haya iniciado un proceso de adjudicación.
 - iii. El otorgante no sea una persona o entidad contratada por la Administración de Seguros de Salud.
 - iv. El otorgante no sea una persona o entidad que sea parte en una acción o reclamación judicial o extrajudicial, civil o criminal, en la que la Administración de Seguros de Salud también sea parte.
 - v. El otorgante no sea una persona o entidad con respecto a quien la prestación de servicios notariales pueda presentar un conflicto con los intereses de la Administración de Seguros de Salud.

La Administración de Seguros de Salud cuenta con una Oficina de Asuntos Legales a cuyos empleados/as no se les requiere ser notario como requisito para ocupar sus puestos. Además, en la Administración de Seguros de Salud existen otros puestos, tanto de servicios de carrera, como del servicio de confianza, que están ocupados por abogados/as-notarios, aun cuando la notaría no es un requisito para ocupar dichos puestos. A esos efectos, es esencial aclarar que la política establecida por virtud de esta Orden Administrativa es aplicable a todo/a abogado/a-notario que sea empleado/a o funcionario/a de la Administración de Seguros de Salud, aun cuando éste/a no ejerza funciones de abogado/a-notario en la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Seguros de Salud.

Exhortamos a todos los/las abogados/as-notarios que son empleados/as o funcionarios/as de la Administración de Seguros de Salud a familiarizarse con el contenido de esta política y a observar el cumplimiento estricto con los términos de la misma.